REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiocho de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00087-00

Por reparto correspondido a este Despacho conocer de la presente la presente demanda de jurisdicción voluntaria, proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal Fredonia, Antioquia, la cual, fue rechaza por falta de competencia, se avoca conocimiento

El artículo 90 del C.G.P ordena declarar inadmisible la demanda, entre otros casos: *"1. Cuando no reúna los requisitos formales*", haciendo clara alusión al presupuesto procesal de la demanda en forma y lo contemplado en la ley 1676 del 2013.

Observa el Despacho que, en el libelo introductorio presentado, carece de los siguientes requisitos, a saber:

1. Estudiada la demanda de jurisdicción voluntaria, las solicitantes, como interesadas, deben acreditar el parentesco con la señora MARTA LUCIA OCAMPO RIVERA (q.e.d.).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de jurisdicción voluntaria formulada por MARTA LUCIA OCAMPO RIVERA y SINDY CATALINA BEDOYA RIVERA, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

036

YA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89817aee7bb22d800d7397f363a6150600974bbe8ee30d93851e7341a06eb377**

Documento generado en 28/02/2022 01:33:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica